fianzas por razon de no tocar administrazion de jurisdizion alguna en dho nonbramiento de tiniente de alguazil mayor el qual solo le azepta por los sumo onor y prebilegio que les da dhos Reinos y no a otro fin; sobre todo lo qual y de mas anexo y dependiente aga los pedimentos neze sarios presente escriptos escrituras papeles y probanzas y qualesquiera otros que convenga pida y oiga autos y sentenzias a si interlocutorias como definitibas y las en contrario apele y suplique a donde convenga y la quede dicha y le siga en todas ystanzias asta que se declare no deven pagar esta villa y sus capitulares dha cantidad y otros salarios algunos ga ne Reales provisiones cartas y sobre cartas y requiera con ellas a quien fueren dirijidos y finalmente aga todas las dilijenzias judi ziales y estrajudiziales que sean nezesarias asta fuera dhos señores otorgantes como capitulares y cavalleros y los demas de ste conzejo que el poder que para todo lo suso dho es nezesario y se requiere se le dan le otorgan sus merzedes al dho Don fernando de leon de toledo sin limitazion alguna con todas sus inzidenzias dependienzias anexidades y co nexidades franca libre y jeneral administra zion con obligazion y relebazion de derecho neze sario y con facultad de sostituir en cuio testimonio lo otorgaron sus merzedes siendo testigos Don miguel esteban de quiros Juan caballar lorenzo y mi guel martinez fax^{do} vezinos desta villa a los quales yo